



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-577  
Radicado. 631304003001-2018-00162-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por Jovany Andrés Ramírez Grisales contra Evelio Suarez Cárdenas.

### ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 23 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 15 de diciembre de 2020 auto en el cual se aceptó la renuncia al poder del apoderado judicial de la parte demandante, doctor Fernando Patiño Martínez. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**Primero: DECRETAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo promovido por el señor Jovany Andrés Ramírez Grisales contra el señor Evelio Suarez Cárdenas.

**Segundo: CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del salario percibido por el demandado Evelio Suarez Cárdenas como empleado de la Empresa Multipropósito de Calarcá SAS ESP.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Página 10 del No 001 del expediente.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

**Tercero: CONDENAR** al demandante, en los perjuicios que se hayan causado al demandado, con ocasión de la práctica de la medida cautelar que se levanta.

**Cuarto:** En caso de que se pongas a disposición del despacho y para este profeso, títulos de depósito judicial, se **ENTREGARÁN** al demandado.

**Quinto: ORDENAR**, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Sexto: SIN CONDENA** en costas a las partes

**Séptimo: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9a9557091fb71bfb563098dd6b26f18edc3f22a5e8ca1280e382e5f08ab81**

Documento generado en 26/05/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>